

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



NOTA 1

██
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-221/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4244/2017

Ciudad de México, a, 29 de septiembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ ██████████ presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR099-E8-2017, convocada para la impermeabilización de diversas Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/4158/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del citado Instituto, requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████ ██████████; para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual cumpla con el requisito previsto en las fracciones I y V del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es deberá acreditar su personalidad mediante Instrumento Público para actuar en nombre y representación de la moral ██████████ así como los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ██████████ ██████████ representante legal de la empresa ██████████ en cumplimiento al requerimiento de esta autoridad administrativa contenida en el acuerdo número 00641/30.15/4158/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, exhibió copia certificada del Primer Testimonio de la Póliza 1,960 de fecha 20 de agosto de 2013, otorgada ante el Corredor Público número 70 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con la que acredita su personalidad en el presente procedimiento de inconformidad, omitiendo dar cumplimiento al requisito contenido en la fracción V del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

NOTA 1

NOTA 2

u

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 13, 84 fracción V, párrafos once y catorce, 86 fracción III, 92 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----
- II.- En relación a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos de Ley, como son los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a efecto de que se cumpla con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 84 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:-----

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...”

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 29 de agosto de 2017, no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y **los motivos de inconformidad**, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/4158/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, notificado de manera personal el 12 del mismo mes y año, visible a fojas 39 del expediente en que se



actúa, con fundamento en el artículo 84 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al representante legal de la empresa [REDACTED], manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

NOTA 1

Es el caso que la inconforme no dio cumplimiento a dicho requerimiento, puesto que la notificación fue efectuada de manera personal el 12 de septiembre de 2017, corriendo el plazo de 3 días hábiles a que se refiere el precepto antes transcrito, del 13 al 18 de septiembre de 2017, sin que desahogara la prevención dentro del plazo otorgado. En este orden de ideas se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/4158/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de agosto de 2017, interpuesta por la empresa [REDACTED]; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción V, párrafo décimo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/4158/2017 del 04 de septiembre de 2017, le fue notificado de manera personal al promovente el día 12 del mismo mes y año, según consta en la notificación visible a fojas 039 del expediente de mérito, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 84 párrafo catorce de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del 13 al 18 de septiembre de 2017, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhiba escrito por medio del cual señale los hechos y abstenciones que constituyen el acto impugnado y los motivos de inconformidad, a fin de que cumpla con el requisito previsto en el artículo 84 fracción V de la Ley de la materia; en consecuencia, al no desahogar dicha prevención, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de agosto de 2017.-----

NOTA 2

NOTA 1

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/4158/2017 del 04 de septiembre de 2017, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del 13 al 18 de septiembre de 2016, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

NOTA 2

NOTA 1

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días

hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/4158/2017 del 04 de septiembre de 2017, notificado de manera personal el 12 del mismo mes y año, según consta en la notificación visible a fojas 039 del expediente de mérito, corrió del 13 al 18 de septiembre de 2017, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, el escrito de fecha 29 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el referido Instituto, el día 30 del mismo mes y año, por el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], presentó inconformidad, no cumplió con los requisitos que marca la Ley de la materia; ni dio cumplimiento a la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/4158/2017 del 04 de septiembre de 2017, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma.-----

NOTA 2
NOTA 1

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/4158/2017 del 04 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR099-E8-2017, convocada para la impermeabilización de diversas Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en el oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.-----

NOTA 2
NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 84 fracción V, párrafo décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/4158/2017, del 04 de septiembre del 2017, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 29 de agosto de 2017, presentado por el representante legal de



la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR099-E8-2017, convocada para la impermeabilización de diversas Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; **por no haber señalado los motivos de inconformidad.**-----

NOTA 1

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] Avenida 519 número 198, colonia San Juan de Aragón, 1era. Sección, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Teléfono 01 55 52 50 45 17 exts. 101, 103 y 108. Correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3


MCCHS*HAB*MJC
4